



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 051004- 1172
Caracas, 04 de octubre de 2005
195ª y 146ª**

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293.5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 33.1 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política que le sean aplicables, dicta el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA EXTENDER CREDENCIALES A LOS TESTIGOS ANTE LA JUNTA NACIONAL ELECTORAL Y SUS ORGANISMOS ELECTORALES SUBALTERNOS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS O DIPUTADAS A LA ASAMBLEA NACIONAL , PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y PARLAMENTO ANDINO A CELEBRARSE EL 04 DE DICIEMBRE 2005

ARTÍCULO 1: El presente procedimiento tiene por objeto regular la extensión de credenciales a los testigos ante la Junta Nacional Electoral y sus organismos electorales subalternos, para las elecciones de Diputados o Diputadas a la Asamblea Nacional, Parlamento Latinoamericano y Parlamento Andino a celebrarse el 04 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO 2: Designarán un (01) testigo y dos (02) suplentes ante la Junta Nacional Electoral, las comunidades u organizaciones indígenas que postularon candidatos o candidatas a representantes Indígenas a la Asamblea Nacional y las organizaciones con fines políticos, los grupos de electores, las agrupaciones de ciudadanos o ciudadanas y los candidatos o candidatas por iniciativa propia, que postularon o que se hubieran postulados al Parlamento Latinoamericano o Parlamento Andino.

ARTÍCULO 3: Tendrán derecho a nombrar un (01) testigo y dos (02) suplentes ante la Junta Regional Electoral, las organizaciones con fines políticos, los grupos de electores, las agrupaciones de ciudadanos o ciudadanas, las comunidades u organizaciones indígenas y los candidatos o candidatas por iniciativa propia, que postularon o que se hubieran postulados a la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 4: Nombrarán un (01) testigo y dos (02) suplentes ante la Junta Municipal Electoral y las Mesas Electorales, las organizaciones con fines políticos, los grupos de electores, las agrupaciones de ciudadanos o ciudadanas, los candidatos o candidatas postulados por iniciativa propia a la Asamblea Nacional y a los Parlamentos Latinoamericano y Andino y comunidades u organizaciones indígenas que postularon candidatos o candidatas a Diputados o Diputadas Indígenas a la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 5: En ningún caso se permitirá la presencia de más de un (1) testigo por organización con fines políticos, grupo de electores, agrupación de ciudadanos o ciudadanas, candidato o candidata postulados por iniciativa propia o la alianza de éstos y más de un (1) testigo por comunidad u organización indígena, en un mismo acto electoral.

ARTÍCULO 6: Para ser testigo de los actos electorales se requiere saber leer, escribir y ser elector, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política.

ARTÍCULO 7: A efecto de la extensión de credenciales a que se refieren los artículos anteriores las organizaciones con fines políticos, grupos de electores, agrupaciones de ciudadanos o ciudadanas, los candidatos o candidatas por iniciativa propia que postularon o que se hubieran postulado, candidatos o candidatas a Diputados o Diputadas a la Asamblea Nacional y a los Parlamentos Latinoamericano y Andino y las comunidades u organizaciones indígenas que postularon candidatos o candidatas a Diputados o Diputadas Indígenas a la Asamblea Nacional, deberán presentar por escrito ante la correspondiente Junta Electoral, el nombre de la persona autorizada para solicitar la acreditación de testigos. Esta

autorización debe estar firmada por las autoridades de la Organización de que se trate; y en caso de iniciativa propia, la misma debe estar firmada por el propio candidato o candidata.

ARTÍCULO 8: El autorizado para designar a los testigos o el candidato o candidata postulado por iniciativa propia según sea el caso, presentará por ante la Junta Municipal Electoral correspondiente, una lista contentiva de los Nombres, Apellidos, Número de Cédula de Identidad, Centro de Votación y Número de Mesa, y la asignación testigo principal, primer suplente o segundo suplente. Este listado quedará en poder de la Junta Municipal Electoral correspondiente.

ARTÍCULO 9: La Junta Municipal Electoral deberá revisar si el solicitante es participante en el proceso electoral, de ser así, le entregará tres (03) formatos de credencial: una (01) de testigo principal, una (1) de primer suplente y una (1) de segundo suplente.

Los referidos formatos deben ser llenados con la siguiente información: Nombres, Apellidos, Número de Cédula de Identidad, Centro de Votación y Número de Mesa y deben ser consignados ante la respectiva Junta Municipal Electoral para que la refrende con la firma del Presidente o Presidenta, del Secretario o Secretaria y el sello, dentro de las 24 horas siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 10: Los testigos a que se refiere el presente procedimiento, sufragarán en el centro de votación y en la mesa electoral donde les corresponda votar según el Registro Electoral.

ARTÍCULO 11: En el ejercicio de su función y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, el testigo no podrá ser coartado, en el cumplimiento de sus funciones, por los miembros de los Organismos Electorales Subalternos correspondientes. Cada testigo presenciara el acto de que se trate y podrá exigir que se haga constar en el acta aquellos hechos irregulares que observe. Estas observaciones no podrán ser tomadas en cuenta si el acta no lleva su firma.

ARTÍCULO 12: Los miembros de la Mesa Electoral y las autoridades del Plan República, responsables de la custodia de los Centros de Votación, permitirán a los testigos debidamente acreditados, su asistencia a los actos electorales con ocasión del proceso a celebrarse el 4 de Diciembre de 2005, así como su libre desempeño en las funciones que les fueron asignadas.

Resolución aprobada por el Directorio del Consejo Nacional Electoral en sesión de fecha 04 de octubre de 2005.

Comuníquese y publíquese.

**JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
PRESIDENTE**

**WILLIAM PACHECO MEDINA
SECRETARIO GENERAL**



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CREENCIAL DE TESTIGO ELECCIONES PARLAMENTARIAS 2005

El Consejo Nacional Electoral acredita al Ciudadano (a) : _____,
C.I. _____, como **TESTIGO** por la organización con fines políticos _____,
grupos de electores _____, agrupación de ciudadanos(as) _____, comunidad u
organización indígena _____, candidato(a) por iniciativa propia _____, ante la Junta
Regional Electoral del Estado _____, a fin de que presencie
todo acto electoral desde el día de las elecciones hasta la culminación definitiva del
proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley
Orgánica del Sufragio y Participación Política.

Dada en la Ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de 2005.

PRESIDENTE
JUNTA REGIONAL ELECTORAL

SECRETARIO
JUNTA REGIONAL ELECTORAL

Sello

Nota: La presente credencial sólo tiene validez si está firmada y sellada en original por el
Presidente y Secretario de la Junta Regional Electoral, sin tachaduras ni enmendaduras.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CREENCIAL DE TESTIGO ELECCIONES PARLAMENTARIAS 2005

.El Consejo Nacional Electoral acredita al Ciudadano (a) : _____,
C.I. _____, como **TESTIGO** (Primer Suplente) por la organización con fines
políticos _____, grupos de electores _____, agrupación de ciudadanos(as) _____,
comunidad u organización indígena _____, candidato(a) por iniciativa propia _____,
ante la Junta Regional Electoral del Estado _____, a fin de que
presencie todo acto electoral desde el día de las elecciones hasta la culminación
definitiva del proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 80
de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política.

Dada en la Ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de 2005.

**PRESIDENTE
JUNTA REGIONAL ELECTORAL**

**SECRETARIO
JUNTA REGIONAL ELECTORAL**

Sello

Nota: La presente credencial sólo tiene validez si está firmada y sellada en original por el
Presidente y Secretario de la Junta Regional Electoral, sin tachaduras ni enmendaduras.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CREDECIAL DE TESTIGO ELECCIONES PARLAMENTARIAS 2005

El Consejo Nacional Electoral acredita al Ciudadano (a) : _____,
C.I. _____ como **TESTIGO** (Segundo Suplente) por la organización con fines
políticos _____, grupos de electores _____, agrupación de ciudadanos(as) _____,
comunidad u organización indígena _____, candidato(a) por iniciativa propia _____,
ante la Junta Regional Electoral del Estado _____ a fin de que
presencie todo acto electoral desde el día de las elecciones hasta la culminación
definitiva del proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 80
de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política.

Dada en la Ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de 2005.

PRESIDENTE
JUNTA REGIONAL ELECTORAL

SECRETARIO
JUNTA REGIONAL ELECTORAL

Sello

Nota: La presente credencial sólo tiene validez si está firmada y sellada en original por el
Presidente y Secretario de la Junta Regional Electoral, sin tachaduras ni enmendaduras.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CREDENCIAL DE TESTIGO ELECCIONES PARLAMENTARIAS 2005

El Consejo Nacional Electoral acredita al Ciudadano (a) : _____,
C.I. _____, como **TESTIGO** por la organización con fines políticos _____,
grupos de electores _____, agrupación de ciudadanos(as) _____, comunidad u
organización indígena _____, candidato(a) por iniciativa propia _____, ante la Junta
Municipal Electoral del Municipio _____ del Estado
_____, a fin de que presencie todo acto electoral desde el
día de las elecciones hasta la culminación definitiva del proceso electoral, de
conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sufragio y
Participación Política.

Dada en la Ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de 2005.

**PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL**

**SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL**

Sello

Nota: La presente credencial sólo tiene validez si está firmada y sellada en original por el
Presidente y Secretario de la Junta Municipal Electoral, sin tachaduras ni enmendaduras.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CREENCIAL DE TESTIGO ELECCIONES PARLAMENTARIAS 2005

.El Consejo Nacional Electoral acredita al Ciudadano (a) : _____,
C.I. _____, como **TESTIGO** (Primer Suplente) por la organización con fines
políticos _____, grupos de electores _____, agrupación de ciudadanos(as) _____,
comunidad u organización indígena _____, candidato(a) por iniciativa propia _____,
ante la Junta Municipal Electoral del Municipio _____ del
Estado _____, a fin de que presencie todo acto electoral
desde el día de las elecciones hasta la culminación definitiva del proceso electoral,
de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sufragio
y Participación Política.

Dada en la Ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de 2005.

PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL

SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL

Sello

Nota: La presente credencial sólo tiene validez si está firmada y sellada en original por el
Presidente y Secretario de la Junta Municipal Electoral, sin tachaduras ni enmendaduras.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CREDENCIAL DE TESTIGO ELECCIONES PARLAMENTARIAS 2005

El Consejo Nacional Electoral acredita al Ciudadano (a) : _____,
C.I. _____ como **TESTIGO** (Segundo Suplente) por la organización con fines
políticos _____, grupos de electores _____, agrupación de ciudadanos(as) _____,
comunidad u organización indígena _____, candidato(a) por iniciativa propia _____,
ante la Junta Municipal Electoral del Municipio _____ del
Estado _____, a fin de que presencie todo acto electoral desde
el día de las elecciones hasta la culminación definitiva del proceso electoral, de
conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sufragio y
Participación Política.

Dada en la Ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de 2005.

PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL

SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL

Sello

Nota: La presente credencial sólo tiene validez si está firmada y sellada en original por el
Presidente y Secretario de la Junta Municipal Electoral, sin tachaduras ni enmendaduras.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CREDECIAL DE TESTIGO ELECCIONES PARLAMENTARIAS 2005

El Consejo Nacional Electoral acredita al Ciudadano (a): _____,
C.I. _____, como **TESTIGO** por la organización con fines políticos
_____, grupo de electores _____, agrupación de ciudadanos(as) _____, comunidad
u organización indígena _____, candidato(a) por iniciativa propia _____, ante la
Mesa N° _____ del Centro de Votación _____
código _____ del Municipio _____ del Estado _____,
a fin de que presencie todo acto electoral desde el día de las elecciones hasta la
culminación definitiva del proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el
artículo 80 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política.

Dada en la Ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ de 2005

**PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL**

**SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL**

Sello

Nota: La presente credencial sólo tiene validez si está firmada sellada en original por el Presidente y Secretario de la Junta Municipal Electoral, sin tachaduras ni enmendaduras.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CREDECIAL DE TESTIGO ELECCIONES PARLAMENTARIAS 2005

El Consejo Nacional Electoral acredita al Ciudadano (a): _____,
C.I. _____, como **TESTIGO** (PRIMER SUPLENTE) por la
organización con fines políticos _____, grupo de electores _____,
agrupación de ciudadanos(as) _____ comunidad u organización indígena _____,
candidato(a) por iniciativa propia _____, ante la Mesa N° _____ del Centro
de Votación _____ código _____,
del Municipio _____ del Estado _____, a fin de que
presencie todo acto electoral desde el día de las elecciones hasta la culminación
definitiva del proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 80
de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política.

Dada en la Ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ de 2005

PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL

SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL

Sello

Nota: La presente credencial sólo tiene validez si está firmada sellada en original por el Presidente y Secretario de la Junta Municipal Electoral, sin tachaduras ni enmendaduras.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CREDENCIAL DE TESTIGO ELECCIONES PARLAMENTARIAS 2005

El Consejo Nacional Electoral acredita al Ciudadano (a): _____,
C.I. _____, como **TESTIGO** (SEGUNDO SUPLENTE) por la
organización con fines políticos _____, grupo de electores _____,
agrupación de ciudadanos(as) _____ comunidad u organización indígena _____,
candidato(a) por iniciativa propia _____, ante la Mesa N° _____ del Centro de
Votación _____ código _____, del
Municipio _____ del Estado _____, a fin de que presencie
todo acto electoral desde el día de las elecciones hasta la culminación definitiva
del proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley
Orgánica del Sufragio y Participación Política.

Dada en la Ciudad de _____, a los ___ días del mes de _____ de 2005

**PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL**

**SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL**

Sello

Nota: La presente credencial sólo tiene validez si está firmada sellada en original por el Presidente y Secretario de la Junta Municipal Electoral, sin tachaduras ni enmendaduras.

